

Dictan normas reglamentarias para la distribución de recursos a aplicarse entre las universidades públicas beneficiarias del Canon y Sobrecanon a que se refiere el Art. 2 de la Ley N° 27763 y el Art. 8 de la Ley N° 24300

DECRETO SUPREMO N° 161-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 21678, las Leyes N°s. 23538 y 23350, el Decreto de Urgencia N° 027-98 establecieron el canon, sobrecanon, participación en la renta y participación adicional en la renta por la producción de petróleo y gas natural en los departamentos de Loreto y Ucayali;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 24300 estableció los porcentajes y criterios de distribución de los recursos obtenidos en la explotación de los recursos naturales en cada circunscripción, destinándose el 5% para las universidades públicas de las respectivas circunscripciones;

Que, las Leyes N°s. 23630 y 23871, establecieron el canon y sobrecanon para petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27763 estableció los porcentajes y criterios de distribución de los recursos obtenidos en la explotación de los recursos naturales en cada circunscripción, destinándose el 5% para las universidades públicas de las respectivas circunscripciones;

Que, mediante Ley N° 27250 fue creada la Universidad Intercultural de la Amazonía, con sede en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 deja en suspenso la aplicación de la Ley N° 27250;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28254 deja sin efecto lo establecido en el segundo párrafo de la Decimoquinta Disposición Final de la Ley N° 28128 a fin de implementar, con los recursos del crédito suplementario que aprueba la Ley N° 28254, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía;

Que, los recursos programados por concepto de canon y sobrecanon por petróleo y gas para el ejercicio 2004 a favor de la Universidad Nacional de Ucayali resultan afectados de manera significativa a partir del inicio de las transferencias en favor de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía;

Que, resulta indispensable dictar normas reglamentarias que permitan efectuar la distribución de recursos a aplicarse entre las universidades públicas de las circunscripciones beneficiadas con el canon, sobrecanon participación en la renta y participación adicional en la renta petrolera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24300 y la Ley N° 27763;

DECRETA:

Artículo 1.- PERUPETRO S.A., entidad encargada del pago del canon, transferirá el 5% de los recursos percibidos por concepto de canon, sobrecanon, participación en la renta o participación adicional en la renta a las Universidades Públicas de los departamentos de Loreto, Ucayali, Piura y Tumbes mediante abono en la cuenta que para tal fin pondrá a disposición la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- En los casos en los que el departamento o región beneficiado con el canon cuenta con más de una universidad pública, la distribución del 5% correspondiente se efectuará en partes iguales.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Excepcionalmente, desde la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 31 de diciembre de 2004, PERUPETRO S.A. transferirá a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía el 25% del monto mensual del canon y sobrecanon por petróleo y gas destinado a las universidades públicas a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 24300.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas